



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

***Sección Segunda***

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Teléfono 5553939

Correo Electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, diecinueve (19) de julio de 2019

ACCIONANTE: LUIS ANÍBAL CORTÉS GUZMÁN

ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE CURDINAMARCA – UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DE  
CUNDINAMARCA (UAEPC)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, en la providencia de 8 de febrero de 2018 (fl. 211-216), mediante la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este Juzgado el 9 de marzo de 2015 (fl.135-146), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, por Secretaría del Juzgado ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

---

Secretaria

Hoy 22 de julio de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

---

Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**Sección Segunda**

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Teléfono 5553939

Correo Electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2014-0108- 00  
DEMANDANTE: LAURA MEDINA LUGO GONZALAEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte apelante (parte demandante) no sustentó el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial llevada a cabo el 28 de marzo de 2019 (fls. 283-292) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, de conformidad con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

En torno a la compulsas de copia ordenadas en el numeral 6 de la mencionada providencia proferida por la Dra. Catalina Díaz Vargas, acota la suscrita que luego de revisar con deteniendo la demanda y la sentencia no encuentra que la actuación desplegadas por la entidad demandada no configura una conducta disciplinaria, como tampoco un delito ni una responsabilidad fiscal.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° de la parte resolutive de la sentencia del 28 de marzo de 2019, (fls. 283-292).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO  
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

---

Secretaria

Hoy 22 de julio de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

---

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 0568– 00  
ACCIONANTE: MARÍA ANGÉLICA ROJAS GÓMEZ  
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NAL- FOMAG

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en la providencia de 13 de marzo de 2019 (fl. 258-270), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado el 12 de julio de 2017 (fl. 142-148), que accedió las pretensiones de la demanda.

Finalmente, una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación de gastos y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO  
Juez

MCTI

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de julio de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

***Sección Segunda***

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Teléfono 5553939

Correo Electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, diecinueve (19) de julio de 2019

ACCIONANTE: ALVARO MENDEZ BERNAL 2015-0204  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFICALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", en la providencia de 31 de mayo de 2018 (fl. 167-179), mediante la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este Juzgado el 29 de febrero de 2016 (fl.105-113), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, por Secretaría del Juzgado ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO  
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

---

Secretaria

Hoy 22 de julio de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

---

Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**Sección Segunda**

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Teléfono 5553939

Correo Electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de julio de 2019

RADICACIÓN: 11001-33-35-016-2015-00947-00  
ACCIONANTE: DELCY EUCARIS BEJARANO HENAO  
ACCIONADO: HOSPITAL USME II NIVEL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", en la providencia de 10 de octubre de 2018 (fl. 435-450), mediante la cual MODIFICÓ parcialmente el numeral tercero, así mismo, ADICIONÓ al numeral cuarto, y REVOCÓ parcialmente los numerales quinto, séptimo, y noveno de la sentencia proferida por este Juzgado el 16 de febrero del 2018 (fl. 251-262) que accedió a las pretensiones de la demanda.

Hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, por Secretaría del Juzgado ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PÍZARRO TOLEDO

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

---

Secretaria

Hoy 22 de julio de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

---

Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

***Sección Segunda***

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Teléfono 5553939

Correo Electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2016 - 0025 - 00  
DEMANDANTE: CRISTINA MUNEVAR DE AGUASACO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la excusa presentada por el apoderado de la parte demandada Doctor JULIAN ENRIQUE ALDANA OTALORA, ante la inasistencia a la audiencia de conciliación llevada a cabo el pasado 11 de junio de la presente anualidad y la solicitud presentada en lo que respecta a la nueva fecha para surtir la diligencia.

**ANTECEDENTES**

1. El pasado 11 de junio del presente año, siendo las 9:00 de la mañana se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, sin la asistencia del apoderado de la parte demandada (parte apelante).
2. En la citada diligencia y ante la no comparecencia del apelante, el Juzgado declaró desierto el recurso iterado de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
3. A través de memorial de fecha 13 de junio de 2019, el apoderado de la parte demandada (apelante), se excusó por la inasistencia a la citada audiencia, señalando al Despacho que su no comparecencia a la diligencia se debió a que para esa misma fecha se encontraba atendiendo

una audiencia inicial en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección "B", para lo cual aportó la respectiva acta<sup>1</sup>.

Razón por la cual solicita del Despacho se señale nueva fecha y hora para surtir la diligencia, en consideración a que se trató de un caso de fuerza mayor su no comparecencia.

En vista de lo anterior se procede a resolver bajo las siguientes

### CONSIDERACIONES

El Despacho observa que la audiencia de conciliación está contemplada en el artículo 192 del CPACA, norma que reza:

Según prescribe la norma transcrita, la asistencia a esa audiencia es obligatoria y la inasistencia a ella por parte del apelante se sanciona declarando desierto el recurso de alzada.

Ahora bien, la citada norma no contempla la posibilidad de presentar justificaciones por la inasistencia a la audiencia a efectos de contrarrestar los efectos producidos; por lo que ante este vacío normativo y teniendo en cuenta que la asistencia a la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 también es obligatoria y la inasistencia a ella igualmente genera consecuencias negativas, en criterio del Despacho es procedente aplicar por analogía lo relacionado con la inasistencia a esta audiencia.

Al efecto, el numeral 3° de la norma en comento, prescribe:

*"3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

***El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar***

---

<sup>1</sup> Fl. 132-133

*de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.*

Sin embargo, si bien la norma establece que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declararse desierto el recurso, a juicio del Despacho, no puede perderse de vista que la parte que no asistió a la audiencia tiene derecho a justificar su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la realización de la misma.

Visto lo anterior y tal y como se observa en el memorial allegado por el apoderado de la parte actora el día 13 de junio de 2019, la justificación por la inasistencia a la audiencia de conciliación, se presentó dentro de la oportunidad legal.

De conformidad con lo señalado en líneas anteriores y teniendo en cuenta la manifestación ofrecida por el apelante, en cuanto a que no pudo asistir a la diligencia debido a que se encontraba atendiendo una audiencia inicial en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, prueba de ello es el acta de audiencia inicial de fecha 11 de junio de 2019<sup>2</sup>; para el Despacho se torna en una causa más que válida para justificar la inasistencia a la audiencia de conciliación.

Por lo tanto, en aras a salvaguardar los derechos de defensa y acceso a la administración de justicia, se aceptará la excusa presentada por el Doctor JULIAN ENRIQUE ALDANA OTALORA por la inasistencia a la audiencia de conciliación celebrada el pasado 11 de junio de 2019, y como consecuencia, se deja sin efectos la decisión de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día 1º de agosto de 2019 a las 9:30 a.m, en las instalaciones donde funciona el juzgado 16 administrativo, Centro Judicial CAN

---

<sup>2</sup> Fls. 132-133

## RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el doctor JULIAN ENRIQUE ALDANA OTALORA, identificado con la C.C 80.032.677 y T.P 236.927 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, por la inasistencia a la audiencia de conciliación celebrada el día 11 de junio de 2019, y en consecuencia no se declara desierto el recurso de apelación por el interpuesto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se FIJA como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día el día 1º de agosto de 2019 a las 9:30 a.m, en las instalaciones donde funciona el juzgado 16 administrativo, Centro Judicial CAN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO  
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de julio de 2019** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **22 de julio de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 02017 – 00  
ACCIONANTE: CARMEN MARÍA JIMENEZ BAQUERO  
ACCIONADO: COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, en la providencia de 23 de mayo de 2018 (fl. 153-173), mediante la cual REVOCÓ la Sentencia proferida por este Juzgado el 23 de febrero de 2017 (fl. 92-103), que accedió las pretensiones de la demanda.

Finalmente, una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación de gastos y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO  
Juez

MCH

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de julio de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

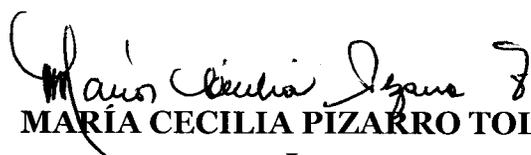
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 0249– 00  
ACCIONANTE: LEONOR QUIROGA CASAS  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFICALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en la providencia de 15 de febrero de 2019 (fl.177-186), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fl.114-122), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación de gastos y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO**  
Juez

MCH

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de julio de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 0383– 00

ACCIONANTE: CÉSAR ENRIQUE CHARRIS AARON

ACCIONADO: COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en la providencia de 31 de enero de 2019 (fl. 184-195), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fl. 134-149), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación de gastos y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO  
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de julio de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

***Sección Segunda***

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Teléfono 5553939

Correo Electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2016-0528-00  
DEMANDANTE: ANA GODOY HERRERA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAESTRERO

Visto el informe secretarial que antecede y antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls 151-152) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 140-146), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día **primero (1º) de agosto de 2019 a las 10.00 a.m.**, en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se acepta la renuncia presentada por el abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA, identificado con la C.C 93.136.492 y T.P 175.007 del C.S de la J, quien fungía como apoderado de la parte actora, de conformidad con el memorial que milita a folios 149-150 del expediente.

Finalmente, se advierte a la parte apelante (parte demandante) que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y de no asistir, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO

Juez

MCM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de julio de 2019** a las 8:00 a.m.

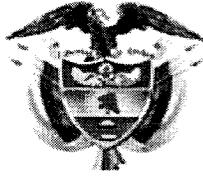
---

Secretaria

Hoy **22 de julio de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

---

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 5553939, ext. 1016

---

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

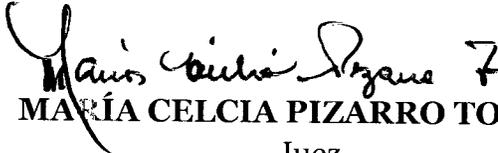
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00555- 00  
DEMANDANTE: RUBÉN ELIECER ARIZA MENDOZA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD**

Visto el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la apoderada del Ministerio de Defensa Nacional a folio 115-118 del cuaderno incidental y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 208 y 209 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 110, 134 y 137 del Código General del Proceso dese traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de la nulidad procesal propuesta por el apoderado de la precitada entidad (fl. 120).

Cumplido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver el incidente de nulidad citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CELCIA PIZARRO TOLEDO  
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de julio de 2019** a las 8:00 a.m.

---

Secretaria

Hoy **22 de julio de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

---

Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00199-00  
ACCIONANTE: ROSALBA PEÑA GUTIERREZ  
ACCIONADO: UGPP

Constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que visible a folio 191, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de desistimiento de la presente demanda, este despacho correrá traslado de la solicitud previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Con respecto a la figura del “Desistimiento”, vale acotar que es una situación no regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues allí únicamente se consagra lo referente al desistimiento tácito<sup>1</sup> por lo que por remisión normativa del artículo 306 ibídem se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

*Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

---

<sup>1</sup> Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.***

***El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.***

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

***4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”***

Así las cosas, antes de proceder el Despacho a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará correr traslado al demandado por tres (03) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

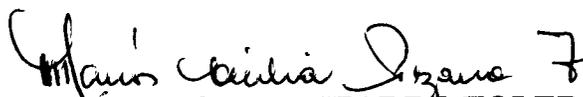
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO**  
**Juez**

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de julio de 2019** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Hoy **22 de julio de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

\_\_\_\_\_  
Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

***Sección Segunda***

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 19 de julio de 2019

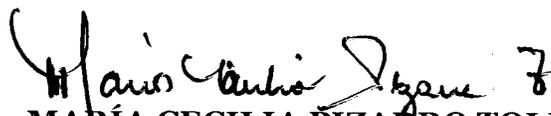
PROCESO: 1001-33-35-016-2017-0220-00  
ACCIONANTE: HENRY MANUEL VALLEJO RUBIANO  
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fl. 203-225), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls.194-201).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO

Juez

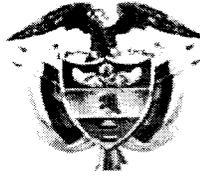
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de julio de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN  
Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 0283- 00  
DEMANDANTE: DIANA ROCIO MORENO OJEDA  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR  
OCCIDENTE - HOSPITAL DE FONTIBÓN – ALCALDÍA  
MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DE SALUD DEL  
DISTRITO CAPITAL

#### **INCIDENTE DE NULIDAD**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada formuló excepción previa por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, debido a que la misma está dirigida contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE - HOSPITAL DE FONTIBÓN y la SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL; sin embargo, fue admitida<sup>1</sup> y notificada<sup>2</sup> a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR, entidad esta que de no fue demandada por la parte actora; en consecuencia, manifiesta que su representada no es la llamada a responder como sujeto pasivo en la actuación procesal.

Pues bien, se permite acotar el despacho que si bien la parte demandada al momento de contestar la demanda presenta dicha solicitud como excepción previa<sup>3</sup> lo cierto es que al momento de sustentar el medio exceptivo lo funda en el artículo 133, el cual hace referencia a las causales de nulidad, por lo tanto el despacho mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2018 le imprimió el trámite previsto en los artículos 208 y 209 del C.P.A.C.A y el artículo 110, 134 y

---

<sup>1</sup> Fl. 105

<sup>2</sup> Fls. 108-113

<sup>3</sup> Ver folio 120

En consecuencia, el Despacho declarará la nulidad de todo lo actuado hasta el auto admisorio de la demanda inclusive, y se tendrá como demandada a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE - HOSPITAL DE FONTIBÓN** y la **SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL**, asimismo, ordenará que por secretaría se realicen las notificaciones de ley a las que hubiere lugar.

#### RESUEVE

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado hasta el auto de fecha 9 de noviembre de 2017 inclusive, que admitió la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de la referencia presentada por DIANA ROCIO MORENO OJEDA contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE - HOSPITAL DE FONTIBÓN** y la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente la demanda al Alcalde Mayor de Bogotá D.C - Secretaría de Salud y al señor Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente o a sus delegados, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO**  
Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>22 de julio de 2019</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy <b>22 de julio de 2019</b> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
---



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

***Sección Segunda***

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Teléfono 5553939

Correo Electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de julio de 2019

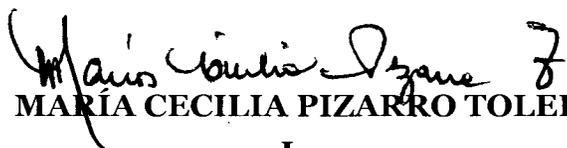
**PROCESO:** 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 0296- 00  
**DEMANDANTE:** MARÍA TERESA OVALENCIA DÍAZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 NACIONAL- FONDO NACIONAL DE  
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría de este despacho que obra a folio 66 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de Ciento Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos (\$189.500.00) Mcte.

Así mismo se acepta la renuncia de poder visible a folios 61 a 65 del expediente presentada por la apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., ya que si bien no figura con la solicitud la comunicación enviada al poderdante, si figura en él la terminación anticipada del contrato entre la entidad demandada y la firma de Asesores Auditores Integrales S.A.S, lo que permite inferir que la entidad tiene pleno conocimiento que no ha constituido apoderado que lo represente.

En firme la presente providencia, por Secretaría una vez hechas las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO  
 Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 22 de julio de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**Sección Segunda**

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°  
Teléfono 5553939  
Correo Electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2017-0304-00  
DEMANDANTE: CARMEN RUTH ESCOBAR  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede y antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls 105-108) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 91-99), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el **día primero (1º) de agosto de 2019 a las 9:45 a.m.**, en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Finalmente, se advierte a la parte apelante (parte demandante) que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y de no asistir, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de julio de 2019** a las 8:00 a.m.

---

Secretaria

Hoy **22 de julio de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

---

Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

***Sección Segunda***

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Teléfono 5553939

Correo Electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2017-0452-00  
DEMANDANTE: BLANCA LILIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls 127-130) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 115-122), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día **primero (1°) de agosto de 2019 a las 10: 15 a.m.** en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a la parte apelante (parte demandante) que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y de no asistir, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de julio de 2019** a las 8:00 a.m.

---

Secretaria

Hoy **22 de julio de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

---

Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 0098- 00

DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA RIAÑO

DEMANDADO: UGPP

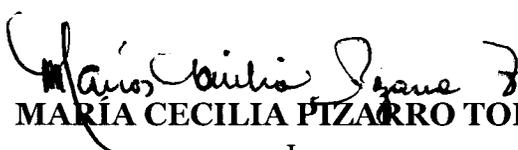
Llamamiento en garantía

Revisado el llamamiento en garantía conforme al artículo 225 de la Ley 1437/2011, en concordancia con los artículos 162 y siguientes Ibíd., este Despacho observa que debe ser subsanado en los siguientes aspectos:

- Aportar copia del escrito de llamamiento en garantía en medio físico y en CD (formato PDF), para el traslado a la entidad llamada en garantía, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 198, numeral 2 de la Ley 1437/2011 se debe notificar personalmente a los terceros la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazar el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO**  
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de julio de 2019** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy **22 de julio de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRONICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

*Sección Segunda*

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018 – 0224- 00  
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ROJAS DE CASTRO  
DEMANDADO: UGPP

Llamamiento en garantía

Revisado el llamamiento en garantía conforme al artículo 225 de la Ley 1437/2011, en concordancia con los artículos 162 y siguientes Ibíd., este Despacho observa que debe ser subsanado en los siguientes aspectos:

- Manifestarle al Juzgado cuál es la relación legal o contractual existente entre la entidad demandada y el llamado en garantía para hacerle exigible a éste el reembolso del pago que tuviere que hacer la demandada si la sentencia resultara condenatoria. Lo anterior a fin de comprobar el cumplimiento del requisito material del llamamiento en garantía contemplado en el artículo 64 del Código General del Proceso.
- Señalar los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.
- Aportar copia del escrito de llamamiento en garantía en medio físico y en CD (formato PDF), para el traslado a la entidad llamada en garantía, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 198, numeral 2 de la Ley 1437/2011 se debe notificar personalmente a los terceros la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazar el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO

Juez

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de julio de 2019** a las 8:00 a.m.

---

Secretaría

Hoy **22 de julio de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

---

Secretaría



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

***Sección Segunda***

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Teléfono 5553939

Correo Electrónico: [admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2019 – 0097- 00  
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS  
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición presentado oportunamente por la parte demandante, contra el auto de 26 de abril de 2019, mediante el cual se ordenó como petición previa requerir a la parte demandante para que aportara unas pruebas, con el fin de determinar la competencia de este juzgado para conocer del proceso bajo examen (fl. 30).

**El recurso de reposición**

El apoderado de la entidad demandante solicita que sea revocada la providencia que ordenó como petición previa requerirlo para que aportara unos documentos<sup>1</sup>.

En el recurso iterado, indicó a esta célula judicial que no cuenta con la información requerida, toda vez que la misma debe ser solicitada a la Fiduciaria la Previsora S.A, que es la entidad encargada del manejo de la información pensional de los trabajadores, en virtud de lo establecido en el contrato de fiducia mercantil suscrito con la misma que reposa en el expediente, específicamente en medio magnético.

Señaló que solo tiene a su cargo los giros de los recursos destinados al pago de las mesadas pensionales como también los dirigidos a aportes en salud de los

---

<sup>1</sup> Fl. 30

antiguos trabajadores de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A (CIFM); razón por la cual, no tiene manejo de la documentación relativa de las personas que estuvieron vinculadas a la mencionada entidad.

Solicita del Despacho se deje sin efectos el auto de fecha 26 de abril de 2019 y como consecuencia se oficie a la Fiduciaria la Previsora para que aporte la información solicitada en la recurrida providencia.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 dispone que “Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica”.

En cuanto a la oportunidad y trámite el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P. señala que deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, empero cuando este se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Pues bien, en el presente asunto el auto de requerimiento previo se profirió el 26 de abril del hogaño, el mismo fue notificado por Estado el 29 del mismo mes de 2019; el recurso fue incoado el 3 de mayo<sup>2</sup> del año en curso por lo tanto cumplió lo establecido en el artículo 318, inciso 3<sup>o</sup>, razón por la cual el Despacho analiza y decide el medio de impugnación propuesto, bajo los siguientes argumentos:

El Despacho observa que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3<sup>3</sup> del contrato de fiducia Mercantil<sup>4</sup>, la Fiduprevisora es la encargada del manejo y custodia de la información de los trabajadores de la extinta CIFM, teniendo en cuenta que la Federación Nacional de Cafeteros solo tiene a su cargo el giro de los recursos necesarios para que se pueda realizar el pago de las mesadas pensionales, de tal suerte que el Despacho ordenará que por Secretaría se oficie a la Fiduprevisora a efecto de que allegue al proceso de la referencia los documentos solicitados en

---

<sup>2</sup> Ver folio 31 y 56 a 60

<sup>3</sup> Parágrafo 3<sup>o</sup> :” Para la adecuada ejecución del presente contrato, la FIDUCIARIA asumirá, con cargo a los recursos fideicomisos, la custodia y conservación de los archivos de la FLOTA, que le sean legalmente entregados por el FIDEICOMITENTE de manera expresa”

<sup>4</sup> Fl. 26 en medio magnético

auto de fecha 26 de abril de 2019<sup>5</sup>, toda vez que esta es la encargada del manejo de dichos documentos.

En consecuencia, este Despacho dispone:

1º. Reponer el auto de fecha 26 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, SE REQUIERE A LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A para que en el término máximo de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Certificación que indique el último tipo de vinculación laboral de la causante señora ANA BEATRÍZ OSORIO DE CRESPO (q.e.p.d.), indicando claramente al Despacho si laboró como trabajador oficial o como empleado público, de ser el último caso, deberá aportar el respectivo acto administrativo de nombramiento y de retiro a efecto de establecer la jurisdicción competente (numeral 2º, artículo 155 de La Ley 1437 del 2011).

- Certificación que indique la última unidad o sitio geográfico (ciudad o municipio) donde laboró la causante señora ANA BEATRÍZ OSORIO DE CRESPO (q.e.p.d.).

- Allegue copia íntegra y legible de los actos administrativos demandados, esto es, las Resoluciones N° 009 del 12 de febrero de 2018 y N° 060 del 31 de mayo de 2018, así como de las peticiones que dieron origen a los mismos.

Las anteriores certificaciones se requieren con el fin de determinar la competencia por el factor territorial (numeral 3º, artículo 156 de la Ley 1437 de 2011), teniendo en cuenta que de las pruebas que obran en el plenario no es posible determinar el último lugar de prestación de servicios de la causante, ni el último tipo de vinculación laboral que ostentó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO

Juez

---

<sup>5</sup> Fl. 30

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de julio de 2019** a las 8:00 a.m.

---

Secretaria

Hoy **22 de julio de 2019** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

---

Secretaria